

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00305-00

Accionante: CESAR EVELIO GONZALEZ ARICAPA

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto Interlocutorio No. 695

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor CESAR EVELIO GONZALEZ ARICAPA actuando en nombre propio, radicó el 21 de noviembre de 2017 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al mínimo vital, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por cuanto se aduce no ha dado respuesta de fondo a la petición radicada el 25 de octubre de 2017, en la que solicitó se le informara una fecha para la entrega de indemnización administrativa.

En aras de recaudar el suficiente materia probatorio que permita adoptar una decisión en el presente asunto, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas para que junto con el informe que debe rendir, certifique: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la indemnización administrativa y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas–.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor CESAR EVELIO GONZALEZ ARICAPA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACION INTEGRAL, ó a quien se encuentre delegado para dicho acto, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítase al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adicionalmente, en el citado informe deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la indemnización administrativa y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez